

B) Estudios de primer o segundo ciclo en Facultades, E.T.S. y Escuelas Universitarias cuyos planes de estudio hayan sido homologados por el procedimiento que establece el Real Decreto 1497/87 o por el Real Decreto 1267/1994, de acuerdo con la correspondiente directriz general propia.

Curso completo o asignatura suelta. Por cada crédito: 1.330 pesetas.

Segunda. Evaluación y pruebas.

1. Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad: 9.600 pesetas.

2. Pruebas de evaluación de aptitudes personales para las enseñanzas de las licenciaturas en Bellas Artes, Historia y Ciencias de la Música, y en Traducción e Interpretación y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte: El precio lo fijará cada Universidad teniendo en cuenta el coste efectivo de las mismas, siendo como máximo 9.600 pesetas.

3. Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos): 22.600 pesetas.

4. Proyectos de fin de carrera: 13.900 pesetas.

5. Prueba de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior: 13.900 pesetas.

6. Curso iniciación y orientación para mayores de 25 años: 11.400 pesetas.

7. Examen para tesis doctoral: 13.900 pesetas.

8. Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomados en Escuelas Universitarias:

8.1. Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 13.900 pesetas.

8.2. Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 23.200 pesetas.

Tercera. Títulos y Secretaría.

1. Expedición de títulos académicos:

1.1. Doctor: 21.900 pesetas.

1.2. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 14.600 pesetas.

1.3. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 7.300 pesetas.

1.4. Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de postgrado: 2.800 pesetas.

2. Secretaría:

2.1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro: 6.200 pesetas.

2.2. Certificaciones académicas y traslados de expediente académico: 2.800 pesetas.

2.2. Expedición de tarjetas de identidad: 590 pesetas.

ORDEN de 31 de julio de 1998, por la que se convocan subvenciones a entidades para la realización de actividades de formación permanente dirigidas al profesorado de niveles de enseñanza no universitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el ejercicio 1998.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo establece que los poderes públicos prestarán atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de la Enseñanza, y considera entre estos factores la cualificación y formación del profesorado.

El Decreto 194/1997, de 29 de julio, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación del Profesorado, expone en su preámbulo la importancia de la participación de toda la comunidad educativa en los procesos educativos del alumnado. Asimismo, en sus artículos 3.f) y 17 plantea que la Consejería de Educación y Ciencia podrá establecer las vías

de colaboración con otras entidades con incidencia en la formación del profesorado y cuya participación sea considerada de interés para el Sistema Andaluz de Formación del Profesorado.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas económicas para la realización de actividades de formación permanente dirigidas al profesorado de niveles de enseñanza no universitarios, incluidas en un plan de actividades, y que se lleven a cabo en Andalucía desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1998.

Dicho plan deberá recoger, al menos, los objetivos que se plantean, posibles destinatarios, calendario de ejecución, presupuesto y actividades a realizar.

Artículo 2. Destinatarios.

Las ayudas económicas reguladas en la presente Orden se destinarán a la realización del citado Plan de Actividades presentado por las siguientes entidades: Movimientos de renovación pedagógica, asociaciones de profesores y profesoras, organizaciones sindicales representativas del profesorado, o cualquier otra entidad, sin ánimo de lucro, en cuyos estatutos se recoja la formación del profesorado.

Artículo 3. Requisitos de los solicitantes.

1. Con carácter general, las Entidades que concurren a la convocatoria de ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas a la fecha de presentación de la solicitud.

b) No haber sido objeto de una resolución administrativa o judicial firme de reintegro.

c) Haber justificado, en su caso, adecuadamente las ayudas recibidas concedidas con anterioridad por la Administración Autónoma y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad.

d) Tener su ámbito de actuación, al menos, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Carecer de ánimo de lucro. A estos efectos, tienen tal consideración las Entidades que en el desarrollo de su actividad no persigan la obtención de un beneficio económico, sino la consecución de fines de interés general.

f) Carecer de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con la subvención concedida, al amparo de la presente convocatoria, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Los anteriores requisitos deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes, excepto la condición fijada en la letra f), que deberá cumplirse antes de que se formule la propuesta de pago de la ayuda.

3. Tales requisitos habrán de mantenerse hasta la justificación de la ayuda económica concedida.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

Los representantes de las Entidades solicitantes habrán de aportar los siguientes documentos para acreditar los requisitos indicados en el artículo anterior:

a) Solicitud conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden, suscrita por la persona que ostente la representación legal de la Entidad, o bien que ostente poder suficiente para ello.

b) Plan de actividades de Formación del Profesorado 1998, conforme al modelo que figura como Anexo II a la presente Orden.

c) Documentación fehaciente acreditativa de la representación legal de la Entidad o del apoderamiento suficiente.

d) Documentación fehaciente acreditativa de la inscripción de la Entidad en el Registro Público que proceda.

e) Copia compulsada del documento nacional de identidad del representante que suscribe la solicitud.

f) Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la Entidad solicitante.

g) Datos bancarios actualizados de la Entidad solicitante cumplimentando para ello el modelo que figura como Anexo III.

h) Certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes, relativas al cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Estado y con la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, salvo que estén exoneradas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3 de la Orden de 31 de octubre de 1996 de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA 134, de 21 de noviembre), en cuyo supuesto deberán presentar declaración responsable, suscrita por el representante autorizado de la entidad en la que se manifieste que ésta reúne todos los requisitos previstos en el Capítulo 1.º del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

i) Declaración expresa responsable emitida por la persona que suscribe la solicitud de no recibir otras ayudas de igual naturaleza o para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en cuantía tal, que aisladamente o en concurrencia con la subvención concedida, al amparo de la presente convocatoria, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

j) Presupuesto detallado de ingresos y gastos del Plan de actividades, donde consten otras subvenciones que se reciban, así como la ayuda solicitada.

Artículo 5. Lugar de presentación.

Con carácter general, las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes abarcará hasta el 30 de septiembre de 1998, inclusive.

Artículo 7. Comisión de Selección.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se constituirá una Comisión de Evaluación en la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, que estará integrada por:

a) La Ilma. Sra. Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, que actuará como Presidenta.

b) Vocales:

- El Jefe del Servicio de Planes de Formación de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

- Un Inspector de Educación designado por la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

- Un Coordinador Provincial de Formación del Profesorado.

- Un Jefe de Servicio de Ordenación Educativa de una Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, designado por la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

- Dos Directores de Centros de Profesorado, designados por la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

- Secretaria: La Jefe del Departamento de Gestión Administrativa de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

2. La Comisión de Selección tendrá como función el examen y valoración de las solicitudes y documentación presentadas, pudiendo requerir a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen las faltas y omisiones existentes en las mismas, bajo apercibimiento de archivo en caso contrario. Asimismo, podrá recabar los informes o dictámenes que considere convenientes para la adecuada instrucción del procedimiento.

3. En su funcionamiento, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Criterios de valoración.

1. En la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes factores o criterios:

a) Relación de las actividades con los siguientes campos prioritarios:

- Aplicación de los diseños curriculares.
- Dinamización de centros y resolución de conflictos.
- Integración de la educación en valores, cultura andaluza y ejes transversales en el curriculum.
- Dimensión Europea de la Educación.

b) Amplitud geográfica del plan.

c) Adecuación coste actividad/subvención solicitada.

d) El coste de las actividades y la participación de los solicitantes destinatarios en la financiación de las mismas.

2. Quedarán excluidas de la concesión de la ayuda económica las jornadas o actividades de carácter sindical o de organización interna de la Entidad solicitante.

Asimismo, podrán ser excluidos aquellos proyectos que no se ajusten a los criterios establecidos en el apartado anterior, estén incompletos o sean repetición de otros.

Artículo 9. Propuesta de resolución.

Una vez hayan sido valoradas las solicitudes, la Comisión de Selección formulará motivadamente una propuesta de resolución que contendrá un pronunciamiento de estimación, desestimación o inadmisión.

Junto con las solicitudes y documentación señalada en el art. 4, la Comisión elevará la propuesta de Resolución al órgano competente para resolver.

Artículo 10. Organismo competente para resolver.

El titular de la Consejería de Educación y Ciencia delega la competencia para resolver el procedimiento de concesión de la presente convocatoria de subvenciones en el/la titular de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

Artículo 11. Resolución.

1. En el plazo de tres meses, contados desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta

de Andalucía, el órgano competente resolverá de forma motivada las respectivas solicitudes de subvención, notificándolas a los interesados.

Transcurrido el mencionado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, la solicitud de subvención se entenderá desestimada.

2. Contra dichas resoluciones, que agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

3. Las ayudas concedidas deberán ser publicadas en el BOJA, salvo cuando el importe de las mismas sean inferior a 750.000 pesetas. Dicha publicación deberá contener el programa y crédito presupuestario al que se imputen, el beneficiario, la cantidad adjudicada y el nombre de la actividad para la que se concedió la ayuda.

Artículo 12. Circunstancias sobrevenidas.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Los beneficiarios de las ayudas podrán solicitar, con carácter excepcional y de forma razonada, el aplazamiento o cambio de fecha de la actividad reflejada en el proyecto, siempre que la finalización de la misma tenga lugar dentro del año 1998, ya que, en caso contrario, decaerá el derecho a la subvención.

Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas en el plazo de un mes desde su presentación por el Órgano que haya concedido la ayuda. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 13. Importe y concurrencia de las ayudas.

El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos y privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar.

Artículo 14. Forma y secuencia del pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto señale el beneficiario en la solicitud.

La titularidad de dicha cuenta deberá obrar exclusivamente a nombre de la Entidad beneficiaria de la subvención.

2. En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en los que el importe de aquéllas sea inferior a 750.000 ptas.

Artículo 15. Obligaciones generales de los beneficiarios.

Las Entidades que resulten beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria vendrán obligadas a:

a) Realizar las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecido.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de las actividades, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalu-

lucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes público o privado, nacional o internacional, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 12 de la presente Orden.

f) Hacer constar en toda información o publicidad que la actuación está subvencionada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Artículo 16. Control y evaluación de las actividades subvencionadas.

La ejecución de las actuaciones subvencionadas se someterá al control, comprobación, seguimiento, inspección y evaluación que determine el órgano competente para la concesión de las subvenciones.

El seguimiento de la realización de las actividades se llevará a cabo según las instrucciones de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

Artículo 17. Justificación de los gastos.

1. Las Entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida en el plazo de un mes, a partir de la recepción de la comunicación de la concesión de la ayuda o, en su caso, de la finalización de la actividad; sin embargo, el plazo de justificación se computará desde el pago de la ayuda, cuando éste se produjera una vez superado el período concedido para la realización de la actividad.

La documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención se presentará ante la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, y por cada una de las actividades subvencionadas. Las ayudas se destinarán exclusivamente a sufragar los gastos ocasionados por la organización y docencia de las actividades, según los módulos establecidos por la Consejería de Educación y Ciencia en la Orden de 18 de septiembre de 1995 (BOJA de 19 de octubre). Dichos gastos se justificarán mediante la aportación de las correspondientes facturas y recibos originales con cargo a la cantidad concedida.

2. La Entidad beneficiaria habrá de presentar una memoria del desarrollo del Plan de actividades, debiendo atenderse para ello al modelo que figura como Anexo IV a la presente Orden.

Artículo 18. Reintegro y responsables subsidiarios.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el art. 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las Entidades Colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda pública.

e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el art. 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el supuesto previsto en el art. 13 de la presente Orden procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro y, en su caso, de la sanción impuesta los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieren el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los administradores serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto al respecto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 19. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas reguladas en la presente Orden se sancionarán conforme a lo dispuesto en el art. 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. Se faculta a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Sevilla, 31 de julio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO II

PLAN DE ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD
(contenidos mínimos)

- Objetivos del Plan.
Destinatarios del Plan.
Actividades del Plan.
- Objetivos de cada actividad.
- Contenidos.
- Presupuesto detallado.
- Metodología.
- Programación y secuenciación.
- Calendario de la actividad.
- Fecha y lugar de realización.
- Núm. de asistentes.
- Sistema de evaluación y seguimiento de la actividad.
- Observaciones.
Calendario de ejecución.
Presupuesto detallado de ingresos y gastos del Plan de Actividades.
Evaluación del Plan de Actividades.

ANEXO III

(Datos fiscales y bancarios)

Nombre de la organización:
CIF:
Domicilio social en C/
Teléfono:

CODIGO CUENTA BANCARIA

Entidad Oficina Dígito control Núm. cuenta
Denominación de la entidad bancaria:
Domicilio de la oficina:
Localidad:

ANEXO IV

MEMORIA DEL PLAN DE ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD
(contenidos mínimos)

- Cumplimiento de los objetivos propuestos en el Plan.
Actividades.
- Cumplimiento de objetivos de cada actividad.
- Contenidos.
- Gastos reales de la actividad.
- Metodología seguida.
- Programación y secuenciación.
- Calendario de la actividad.
- Fecha, lugar de realización y duración.
- Núm. de asistentes.
- Relación nominal de participantes.
- Evaluación y seguimiento de la actividad.
- Observaciones.
Calendario de ejecución del Plan.
Balance detallado de ingresos y gastos del Plan de Actividades.
Evaluación del Plan de Actividades.

ANEXO I
(modelo de solicitud)
D./Dª., D.N.I., con domicilio a efectos de notificaciones en teléfono como representante legal de
EXPONE
Que de acuerdo con la Orden de 31 de julio de 1998, por la que se convocan subvenciones a entidades para la realización de actividades de formación permanente dirigidas al profesorado de niveles de enseñanza no universitarias de la Comunidad autónoma de Andalucía durante el ejercicio 1998, se comprometo a cumplir lo establecido en dicha Orden
SOLICITA
Le sea concedida la subvención que se menciona para la realización del Plan de Actividades cuyo proyecto y presupuesto se adjunta.
..... a de de 1998
FIRMA DEL SOLICITANTE
ILMA. SR*. DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 21 de julio de 1998, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público Becas con cargo a la Agencia de Transferencia de Investigación.

La Universidad de Granada convoca a concurso público becas con cargo a la Agencia de Transferencia de Investigación.

La presente convocatoria se regirá, tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Solicitantes: Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución.

El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios, así como sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca cuando, según la convocatoria específica, requiera una dedicación de 40 horas semanales, es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.

Cuantía de las becas: La cuantía de las becas estará, asimismo, especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones a partir de 40.000 ptas. mensuales, para una dedicación de 15 horas semanales y 110.000 ptas. mensuales para una dedicación de 40 horas semanales. Las becas implicarán, además, un seguro de asistencia médica y de accidentes.

Efectos de las becas: Una vez reunidas las Comisiones correspondientes y seleccionados los becarios, las becas surtirán efecto desde la fecha del acta de las Comisiones o fecha posterior si así lo requiere la convocatoria específica.

Duración de las becas: La duración de las becas dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos), así como su posible prórroga. En ningún caso la duración de la beca será superior a cuatro años. Los becarios podrán obtener becas en distintas convocatorias; no obstante, el período máximo que podrá disfrutar será, asimismo, de cuatro años.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Fomento y Relaciones Universidad-Empresa, dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, adjuntando su curriculum-vitae en el que se hagan constar los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos y DNI.
- Domicilio y Teléfono.
- Titulación y certificación de asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.

- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

Criterios de valoración: La Comisión valorará con carácter general:

- Expediente académico.
- Experiencia profesional relacionada con el perfil de cada una de las becas.
- Otros méritos acreditados documentalente.

Comisión Evaluadora de las solicitudes: La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Relaciones Internacionales.
- Excmo. Sr. Vicerrector de Fomento y Relaciones Universidad-Empresa.
- Ilmo. Sr. Secretario General o Vicesecretario General.
- Sr. Director de la Agencia de Transferencia de Investigación.
- Sr. Coordinador de la Oficina de Proyectos y Financiación Europea.

El resultado de esta convocatoria se hará público en la Agencia de Transferencia de Investigación.

Granada, 21 de julio de 1998.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

ANEXO I

1 Beca con cargo a la Agencia de Transferencia de Investigación
Responsable: Don Luis Cruz Pizarro.

Perfil de la beca.

- Realización de Inventarios Tecnológicos.
- Inventario de Líneas de Investigación de los Grupos de la Universidad de Granada.
- Apoyo a las actividades de la Agencia de Transferencia de Investigación.

Requisitos de los candidatos.

- Licenciado/a en Ciencias Experimentales y/o de la Salud en los cinco últimos años.
- Conocimientos elevados de inglés (hablado y escrito).

Condiciones de la beca.

- Cantidad mensual a retribuir: 110.000 ptas.
- Horas semanales: 40 horas.
- Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): Un año, prorrogable según disponibilidad presupuestaria y necesidades.

Criterios de valoración.

- Curriculum Vitae.
- Experiencia en los puntos del perfil de la beca.
- Conocimientos informáticos (Paquete Office 97 e Internet).
- Se contempla la posibilidad de realización de entrevista personal.

ANEXO II

1 Beca con cargo a la Agencia de Transferencia de Investigación
Responsable: Don Luis Cruz Pizarro

Perfil de la beca.

- Realización de Inventarios Tecnológicos.